



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA N° 010-2011-CDC.
Castilla, 06 de septiembre de 2011

VISTO:

El Dictamen N° 02-2011-RGC/MPPM de la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, Informe N° 787-2011-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Acuerdo de Concejo N° 125-2011-CDC de la Sesión de Concejo de fecha 20 de agosto de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, se hace necesaria la participación de las organizaciones de los transportadores en la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla;

Que, el 01 de enero de 2011 entró en vigencia el D.S. N° 055-2010-MTC;

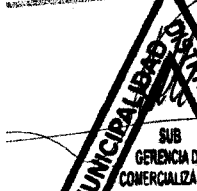
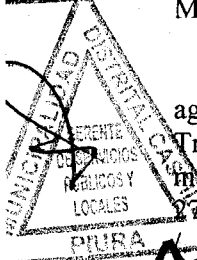
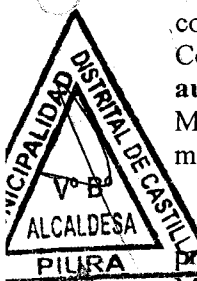
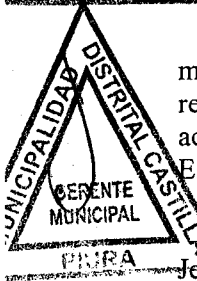
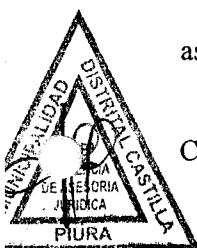
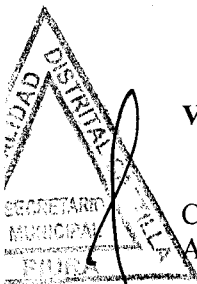
Que, la Séptima disposición complementaria del Decreto Supremo referido establece que cada municipio distrital cuente con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transportes o por la Comisión que haga sus funciones por representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú - PNP y de las organizaciones de transportadores del Servicio Especial;

Que, según Informe N° 063-2011-DCVyT-OTyCV/MPP, de fecha 10 de mayo del año 2011, el jefe de la División de Circulación Vial y de Tránsito de la Oficina de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura hace de conocimiento que no se cuenta con documentación actualizada ni registro de organización de transportadores vigentes de Piura y Castilla;

Que, el Artículo 3° del D.S. N° 055-2010-MTC define: 3.3. **Organización de Transportadores.-** Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las organizaciones de transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente, asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión será determinada por la respectiva Municipalidad Distrital; y el numeral 3.6. **Transportador autorizado:** persona jurídica, debidamente inscrita en los registros públicos y autorizados por la Municipalidad Distrital, para realizar servicio de Transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, con fecha 18 de julio de 2011, el Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, aprobó la propuesta normativa para elegir a los representantes de los transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura - Castilla;

Que, sometido a consideración de los señores regidores en la Sesión de Concejo de fecha 20 de agosto de 2011 el procedimiento para la elección de los representantes de las Organizaciones de Transportadores ante la Comisión Técnica del Régimen de Gestión Común, mereció su aprobación por mayoría por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA N° 010-2011-CDC.
Castilla, 06 de septiembre de 2011

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Procedimiento de elección de los representantes de las Organizaciones de Transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla que consta de treinta y un Artículos, cinco Disposiciones Finales, tres Disposiciones Transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- En concordancia con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, deróguese a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Ordenanza Municipal N° 019-2008-C/PPP de fecha 07 de agosto de 2008.

ARTICULO TERCERO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Subgerencia de Comercialización y Transportes, Subgerencia de Fiscalización y Reclamos, Policía Nacional del Perú PNP División de Tránsito, Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA

PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRANSPORTADORES ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DE PIURA Y CASTILLA.

**CAPITULO I
FINALIDAD**

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad llevar a cabo el Proceso Electoral de los representantes de las Organizaciones de Transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común Piura – Castilla.

**CAPITULO II
BASE LEGAL**

ARTICULO 2°.- Constitución Política del Perú
Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
Ley de Transporte Público Especial en Vehículos menores motorizados y no motorizados Ley N° 27189
D.S. N° 055-2010-MTC.

**CAPITULO III
DE LAS ELECCIONES**

ARTICULO 3°.- El Régimen de Gestión Común en sesión designara al Comité Electoral quien convocará y llevará adelante las elecciones de los representantes de las Organizaciones de transportadores del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores de los distritos de Piura y Castilla en la Comisión Técnica Mixta.

ARTICULO 4°.- Los representantes de las organizaciones de transportadores ante el Régimen de Gestión Común serán 02 (dos) titulares y un (01) Suplente por el distrito de Piura y 02 (dos) titulares y un (01) suplente por el Distrito de Castilla.

ARTICULO 5°.- Los representantes titulares ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 6°.- La duración del período de gestión de los representantes de las organizaciones de transportadores será de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de su juramentación y entrega de Credenciales por el Comité Electoral.

ARTICULO 7°.- La juramentación de los representantes elegidos democráticamente en el proceso electoral para conformar la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de vehículos menores motorizados (mototaxis) se realizará en acto público y estará a cargo de las autoridades del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

**CAPITULO IV
DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTICULO 8°.- El Comité Electoral designado por el Régimen de Gestión Común (RGC) de vehículos menores motorizados mototaxis conducirá el proceso electoral para la elección de los Representantes de los Transportadores de la Unidad Metropolitana de Piura – Castilla y estará conformada por dos funcionarios de la Oficina de Transporte de cada Municipalidad que ocupara en los siguientes cargos:

- ▲ Presidente
- ▲ Secretario
- ▲ Relator
- ▲ Vocal

Presidirá el Comité Electoral el Jefe de la Oficina de Transportes de la Municipalidad respectiva, cuya Comisión de Transportes presida el Régimen de Gestión Común.

CAPITULO V FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 9°.- Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral para la elección de los representantes de las organizaciones de transportadores del servicio público de transporte especial de pasajeros de vehículos menores (mototaxis) ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión de Piura y Castilla.
 - b) Instalarse inmediatamente para el ejercicio de funciones en la conducción del proceso electoral.
 - c) Recepcionar la inscripción de los representantes de las Organizaciones de transportadores del servicio público del transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) Depurar las listas de candidatos y pronunciarse sobre las impugnaciones debidamente sustentadas.
 - e) Declarar los candidatos aptos y no aptos de acuerdo con el presente reglamento.
 - f) Realizar el escrutinio al término del sufragio.
 - g) Elaborar el acta final del proceso electoral para ser entregado al presidente del Régimen de Gestión Común, para la juramentación de los representantes elegidos determinando lugar, fecha y hora del acto público.
- Efectuar la entrega de Credenciales para los representantes elegidos mediante Resolución de Alcaldía de ambas Municipalidades.
- Otras funciones no contempladas en el presente Reglamento conforme a la Constitución y la Ley.

CAPITULO VI DE LOS ELECTORES

ARTICULO 10°.- Los electores son los representantes legales de las organizaciones de transportadores debidamente inscritos ante el Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

ARTICULO 11°.- Los electores deben figurar en el Padrón elaborado por el Comité Electoral el cual será publicado en las Oficinas de Transportes de ambas Municipalidades, para lo cual deberá inscribirse dentro del plazo que señala el cronograma electoral correspondiente.

CAPITULO VII DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 12°.- Los candidatos para representantes de los Mototaxistas ante la Comisión Técnica Mixta, serán como máximo uno por cada organización de transportadores y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser propietarios de vehículos menores (mototaxis) debidamente registrados en el Régimen de Gestión Común.

- b) Ser representantes de Transportador autorizado que brinde servicio en los distritos de Piura y Castilla.
- c) No contar con antecedentes penales
- d) Ser elegido en asamblea de la organización de transportadores que lo presente, debiendo acompañar copia legalizada del acta de elección correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 13°.- La inscripción de los candidatos se realizará conforme al Cronograma de lecciones, en las Oficinas de Transporte de cada Municipalidad.

ARTICULO 14°.- La inscripción de candidatos para la elección de los representantes de las organizaciones de transportadores de Piura y Castilla ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común, será realizada por el Representante legal de las organización de transportadores a la que pertenece, proporcionándole a cada postulante un número para su identificación en el proceso electoral de acuerdo al orden de inscripción.

CAPITULO IX DEL NÚMERO DE REPRESENTATES A ELEGIR

ARTICULO 15°.- El número de representantes de la organizaciones de transportadores de Piura y Castilla a elegir en el Proceso Electoral 2011 para su incorporación a la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común será de 02 (dos) miembros titulares y de un (01) miembro suplente, por cada distrito, siendo los miembros titulares los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos y el tercero en votación será el miembro suplente.

ARTICULO 16°.- Los requisitos para la inscripción de candidatos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral por parte del representante legal de la organización de transportadores que inscribe el candidato.
- b) Copia fedateada de vigencia de poder como representante legal de la organización de transportadores.
- c) Copia del DNI del candidato.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales por parte del candidato.
- e) Copia fedateada de la tarjeta de propiedad del vehículo del postulante.

En el caso del inciso d) los candidatos ganadores como titulares y suplentes en el plazo de 5 días hábiles siguientes a una elección, deberán presentar ante el Presidente del Régimen de Gestión Común un certificado de no poseer antecedentes penales. En caso de no hacerlo o de verificarse la existencia de estos, el candidato no será declarado ganador y en su lugar asumirá el siguiente postulante de acuerdo a los votos alcanzados, el cual debe cumplir con el mismo requisito.

CAPITULO X DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS

ARTICULO 17°.- La publicación de postulantes para representantes de los transportadores ante Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común se hará en la Oficina de Transportes de ambas Municipalidades.

CAPITULO XI DEL PERSONERO

ARTICULO 18°.- Cada candidato para su inscripción y participación en el proceso de elecciones designará a un personero de lista que lo represente durante el proceso eleccionario.

CAPITULO XII DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

ARTICULO 19°.- Las impugnaciones o tachas a los candidatos se presentarán por escrito ante el comité electoral del Régimen de Gestión Común con la sustentación de las impugnaciones o tachas y dentro del plazo que señala el cronograma electoral.

CAPITULO XIII DE LA RESOLUCION DE IMPUGNACIONES

ARTICULO 20°.- El Comité Electoral en reunión ordinaria convocada por el Presidente sesionará para resolver las impugnaciones presentadas por los personeros de lista

CAPITULO XIV DE LA PUBLICACION DE LOS CANDIDATOS APTOS

ARTICULO 21°.- Los candidatos declarados aptos por el Comité Electoral se publicarán en los lugares indicados en el Artículo 17° del presente reglamento.

CAPITULO XV DE LA RENUNCIA DE CANDIDATOS

ARTICULO 22°.- La renuncia de candidatos que por voluntad propia desistan de su participación en el proceso electoral podrán hacerlo ante el comité electoral y por escrito en la Oficina de Transportes de su respectiva jurisdicción con lo cual quedará fuera del proceso electoral de forma definitiva.

CAPITULO XVI DEL SUFRAGIO

ARTICULO 23°.- Las elecciones, conforme al cronograma electoral, se realizarán en los lugares indicados por el Comité Electoral.

ARTICULO 24°.- El elector debidamente empadronado al momento de votar deberá presentar DNI vigente, caso contrario no podrá ejercer este derecho.

ARTICULO 25°.- El acto de sufragio será secreto y obligatorio. El elector marcará con un aspa (x) o una cruz (+) el número del candidato de su preferencia.

CAPITULO XVII DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 26°.- La contabilización de los votos será en presencia de los personeros de los candidatos en el mismo día de la votación, inmediatamente después de culminado el acto de sufragio.

ARTICULO 27°.- Son considerados votos nulos o viciados aquellos que contengan escritos y/o aquellos en que la intersección del aspa (x) o cruz (+) no se encuentran dentro del recuadro que contiene el número del candidato. Asimismo los votos en que se marque más de un recuadro.

ARTÍCULO 28°.- Son considerados votos en blanco aquellos en los cuales no se haya ninguna escritura o marcación.

ARTICULO 29°.- Culminado el escrutinio se levantara el acta final dando a conocer los resultados del proceso electoral. El acta será suscrita por los miembros del comité electoral y los personeros de las listas presentes.

CAPITULO XVII DE LA NULIDAD DEL PROCESO

ARTICULO 30°.- El comité electoral declarará nulo el proceso electoral cuando la suma de dos votos nulos y blanco sea mayor a la mitad del total de los votos emitidos

ARTICULO 31.- El comité electoral declarará nulo el proceso electoral cuando se presenten irregularidades plenamente demostradas y que puedan alterar o modificar los resultados de las elecciones.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La juramentación de los dirigentes elegidos como los representantes de los Mototaxistas ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común se realizará en acto público en el lugar que fije el Régimen de Gestión Común.

Segunda.- El comité electoral concluirá sus funciones una vez que haga entrega del acta final y los resultados del proceso electoral al Presidente del Régimen de Gestión Común. Asimismo deberá preparar la ceremonia de juramentación dando cuenta a los alcaldes de Piura y Castilla.

Tercera.- El comité electoral continuará con sus funciones convocando un nuevo proceso electoral para la presentación de lista de candidatos, si se declara nulo el proceso electoral conforme a lo dispuesto en los artículos 30° y 31° del presente Reglamento.

Cuarta.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Comité Electoral.

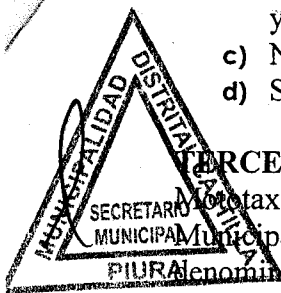
Quinta.- El comité electoral es autónomo en sus funciones y decisiones para llevar a cabo el proceso de elecciones. Sus decisiones inapelables y se determinan de conformidad con la Constitución y la Ley.

CAPITULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

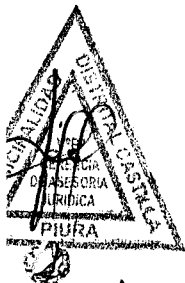
PRIMERA.- Al no existir organización de transportadores inscritos en la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla, por única vez, los electores para elegir a los representantes de los Mototaxistas ante la Comisión Técnica Mixta de Régimen de Gestión Común serán los representantes legales de los transportadores autorizados (Asociaciones de Mototaxistas), debidamente inscritos en las correspondientes municipalidades.

SEGUNDA.- Por esta única vez los candidatos serán los representantes de los transportadores autorizados (asociación de Mototaxistas). Cada transportador autorizado podrá presentar como máximo un candidato, el que deberá cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario de vehículo menor (mototaxi) debidamente registrado en el Régimen de Gestión Común.
- b) Ser representante de transportados autorizado que brinde servicio en los distritos de Piura y Castilla.
- c) No contar con antecedentes penales
- d) Ser elegido en asamblea del transportador autorizado que lo represente.



TERCERA.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las Asociaciones de mototaxistas debidamente inscritas en los Registros Públicos y autorizadas por las Municipalidades integrantes del Régimen de Gestión Común, deberán reconocerse bajo la denominación de **Transportador Autorizado**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA

